

DSGV- E252346

San José del Guaviare, 28 de noviembre de 2025

Señor:
EDGAR YOBAN MARTINEZ AVILA
vereda Gualandayes Bajo
Municipio de San José del Guaviare

ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARECENCIA
EXPEDIENTE: SAN-00075-24

Cordial Saludo,

De manera atenta solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, ubicada en la transversal 20 No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle RESOLUCIÓN DSGV No. R25433 28 de Noviembre de 2025, "**Por medio de la cual se exonera de responsabilidad y se toman otras determinaciones**" a nombre de EDGAR YOBAN MARTINEZ AVILA identificado con cedula de ciudadanía No 79.528.853.

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, esta se hará por medio de aviso conforme lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público en la respectiva entidad por el término de cinco (05) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que conforme lo establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".



De igual manera, se indica que se puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que la misma sea adelantada así, al correo cdaguaviare1@gmail.com.

Atentamente,



NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno
Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
Proyecto y Digitó: Octavio Andrés Jaramillo

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25433
(28 de Noviembre de 2025)**

"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad y se toman otras determinaciones"

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A, en uso de las atribuciones que el confiere la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por la Corporación CDA y Resolución 041 del 05 de febrero del 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que teniendo en cuenta que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, ejerce las funciones de Autoridad Ambiental en el Departamento del Guaviare, conforme lo establece los numerales 2, 12, y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 que al tenor señala:

Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:



2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;

Que en ejercicio de las anteriores funciones, el día 9 de julio de 2024, el señor Edgar Yoban Martínez Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.853, presentó una solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de seis (6) árboles aislados, ubicados en el predio denominado La Bendición, vereda Gualandayes Bajo, municipio de San José del Guaviare.

Que en atención a el Concepto Técnico No. 0702 del 7 de octubre de 2024, se evidenció la realización de una quema extensiva en el área y se constató que los árboles objeto del aprovechamiento se encontraban muertos como consecuencia directa de dichas quemaduras, y no por causas naturales, situación que contraviene lo dispuesto en la Resolución 183 de 2024, normativa que prohíbe autorizar el aprovechamiento de árboles que presenten signos de tala reciente o quemaduras, el concepto técnico determinó que el predio La Bendición se encuentra dentro del resguardo indígena Nukak Makú, clasificado como área protegida, donde las actividades de aprovechamiento forestal se encuentran sujetas a restricciones especiales.

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25433
(28 de Noviembre de 2025)**

"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad y se toman otras determinaciones"

Con fundamento a lo anterior, mediante Auto No. DSGV 384 del 13 de noviembre de 2024 se negó la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, y se recomendó iniciar el proceso sancionatorio ambiental correspondiente.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Para llegar al predio denominado La Bendición se toma el camino de la vía San José del Guaviare-Retorno y en el kilómetro 5 se gira a mano izquierda por la vía conocida como la trocha ganadera, luego de un trayecto de 30 kilómetros se gira a mano derecha para ir hacia el corregimiento del Boquerón, seguidamente de un recorrido de 19 kilómetros se toma a mano derecha hasta llegar a la vereda Gualandayes bajo y finalmente de un recorrido total de 75 kilómetros se llega al predio del señor EDGAR YOBAN MARTÍNEZ ÁVILA con coordenadas (2°30'51.10", 72°9'50").

Se realiza la respectiva visita de análisis técnico el día 04 de octubre del 2024 en dónde se encuentran los individuos forestales objeto para realizar el aprovechamiento.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Al evaluar el área donde se pretende realizar el aprovechamiento de los árboles aislados, se evidencia que hay registros de haberse efectuado la actividad antropogénica de una quema extensiva generando afectaciones significativas al ecosistema, del mismo modo se analiza que los árboles producto de interés del aprovechamiento se encuentran en su mayoría muertos, pero no por causas naturales, si no producto de las quemaduras que allí se han realizado.

Del mismo modo, como se establece en la Resolución No 183 del 04 de junio del 2024 "por la cual se regula la explotación y transporte del recurso forestal mediante la utilización de árboles aislados en bosques naturales, tanto en terrenos de dominio público como privado dentro de la jurisdicción de la corporación CDA, y se toman otras determinaciones" en sus artículos:

Artículo décimo primero: Queda expresamente prohibida la concesión de permisos o autorizaciones para el aprovechamiento de árboles aislados que muestren signos evidentes de anillado, perforaciones, lesiones, aplicación de productos químicos u otras manipulaciones destinadas a inducir la afectación por hongos, enfermedades o plagas, así como el secado, volcamiento o muerte del árbol. También se prohíbe la intervención en árboles que exhiban indicios de tala o quemaduras y en ningún caso se podrá amparar el aprovechamiento de árboles aislados de bosques naturales que han sido el resultado de vincular en forma progresiva de áreas forestales a otros usos.

Artículo décimo segundo: Queda estrictamente prohibida la concesión de permisos para la extracción de árboles aislados en terrenos que hayan sido objeto de alertas tempranas de deforestación, según lo registrado en el IDEAM durante los tres años anteriores a la fecha de solicitud, así como en aquellos terrenos donde se haya comprobado la infracción ambiental de tala ilegal. Del mismo modo, se prohíbe la emisión de autorizaciones para la explotación de árboles aislados dentro de áreas protegidas.

Parágrafo: La corporación CDA se reserva el derecho de revocar el permiso o autorización otorgados si detecta la presencia de alertas tempranas de deforestación o actividades relacionadas con la deforestación en el área de explotación, ya sea durante la evaluación de la solicitud o durante el periodo de aprovechamiento.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se hizo revisión de las multitemporales para ver los cambios en la cobertura del suelo en el predio del señor EDGAR YOBAN MARTÍNEZ denominado La Bendición.

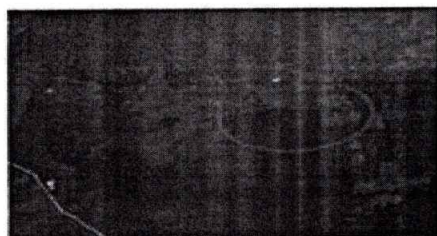


Imagen: Planet explorer año 2021.

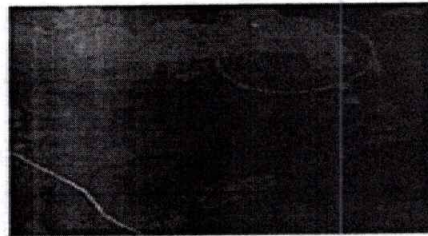




Imagen: Planet explorer año 2022.

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25433
(28 de Noviembre de 2025)**

"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad y se toman otras determinaciones"



Imagen: Planet explorer año 2023.

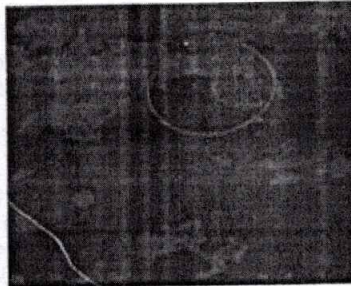


Imagen: Planet explorer año 2024

Con relación a las imágenes es evidente que a partir del año 2023 se ven cambios en la cobertura y el bosque no mantiene completamente su integridad Natural.

Es importante mencionar, que, una vez revisada la cartografía de las determinantes ambientales, el predio La Bendición se encuentra dentro del resguardo indígena Nukak Maku el cual es catalogado como áreas protegidas.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- No otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados ya que se evidencia intervención humana por ocasionar los cambios de cobertura natural en el predio, Además el predio se encuentra ubicado según las determinantes ambientales dentro de resguardo indígena nukak.
- Se recomienda archivar el expediente PAF-00133-24 y adelantar las medidas correctivas a las que dé lugar.
- Realizar una visita de control y vigilancia al predio La Bendición ubicado en la vereda Gualandayes Bajo del municipio de San José del Guaviare para así evaluar todo el predio del señor EDGAR YOBAN MARTÍNEZ e identificar posibles áreas afectadas por quema y/o deforestación.

Que en virtud de lo anterior esta seccional profirió el auto DSGV 384 de fecha 13 de noviembre de 2024 *"Por medio de la cual se Niega el aprovechamiento de árboles aislados y se toman otras determinaciones"*, y en sus artículos primero y segundo indica:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados al señor **Edgar Yoban Martínez Ávila** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.528.853**, expedida en Bogotá D.C, en el predio la Bendición, Vereda Gualandayes Bajo del municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, de acuerdo a lo Expuesto en los acápite anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente PAF-00133-2024, de acuerdo a lo expuesto en los acápite anteriores, una vez ejecutoriada la presente resolución.



II. DEL INICIO DE INVESTIGACIÓN

Que, mediante el **Auto DSGV-No. A2196** del 28 de agosto de 2025, esta Dirección Seccional dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio ambiental en contra del señor **EDGAR YOBAN MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.528.853** expedida en Bogotá D.C, a fin de verificar si los hechos u omisiones son constitutivos de infracción a las normatividad ambiental y de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de verificar los hechos y omisiones, completar los elementos materiales probatorios se ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica de inspección ocular al predio rural ubicado en la vereda Gualandayes Bajo, jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, en inmediaciones

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25433
(28 de Noviembre de 2025)**

"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad y se toman otras determinaciones"

de las coordenadas geográficas 2°30'51.10" N, 72°9'50" O, identificando el área total intervenida, estableciendo la matriz de impactos ambientales, y demás situaciones que conduzcan a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

- Oficiar a Instituto Colombiano Agropecuario – ICA solicitando información si a nombre del señor **EDGAR YOBAN MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.853 expedida en Bogotá D.C, se registran predios en la vereda Gualandayes Bajo, jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, en caso afirmativo, requerir el polígono o georreferenciación correspondiente.
- Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras si a nombre del señor solicitando información si a nombre del señor **EDGAR YOBAN MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.853 expedida en Bogotá D.C, se registran predios en la vereda Gualandayes Bajo, jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, en caso afirmativo, requerir el polígono o georreferenciación correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, una vez identificados los elementos que constituyan la infracción de las normas ambientales se procederá a la formulación de cargos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **EDGAR YOBAN MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.853 expedida en Bogotá D.C, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO TERCERO: Désele apertura al expediente **SAN-00075-24** en la plataforma SILA - Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales.

Que el citado Auto administrativo **DSGV-No. A2196** del 28 de agosto de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, fue notificado personalmente al presunto infractor el señor **EDGAR YOBAN MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.853 expedida en Bogotá D.C; el día 11 de Septiembre de 2025.

III. DE LA SOLICITUD DE CESACIÓN Y PRUEBAS

- "Solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental expediente SAN-00075-24".
- Constancia de la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda Gualandayes Bajo, fechada el 12 de septiembre de 2025.

Que el día 18 de septiembre de 2025, el señor **EDGAR YOBAN MARTINEZ AVILA**, actuando dentro de los términos legales, radicó el documento con registro No. 20252373, titulado **"SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EXPEDIENTE SAN-00075-24"**, donde argumenta lo siguiente:

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSION: 3	

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25433
(28 de Noviembre de 2025)**

"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad y se toman otras determinaciones"

CDA
20252373

Fecha: 18/09/2025
 Enviar a: Hora: 2:37 pm

Asunto: _____
 Actividad: _____

San José del Guaviare, septiembre de 2025

Señor:
 Felipe Esponda
 Director Seccional de la CDA
 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico
 San José del Guaviare

Asunto: Solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental expediente SAN-00075-24
 PRESUNTO INFRACTOR: Edgar Yoban Martínez Ávila
 Identificación: C.C. No. 79.528.853 de Bogotá D.C.

En mi calidad de investigado y como quiera que tengo posesión en el predio la bendición ubicado en la vereda Gualandayes, municipio de San José del Guaviare, y en relación con el proceso sancionatorio ambiental iniciado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico mediante el Auto DSGV No. A25196 del 28 de agosto de 2025, por medio del cual se da inicio a un proceso de carácter sancionatorio ambiental, me permito presentar la siguiente solicitud:



Hechos:

1. Se me ha informado que el procedimiento sancionatorio se ha iniciado a raíz de una quema en mi predio, hecho que se me atribuye en el concepto técnico No. 072 del 07 de octubre de 2024.
2. Sin embargo, para el día de los hechos, yo no me encontraba presente en el predio, lo cual puede ser corroborado por la certificación que para el caso expide el presidente de la junta de acción comunal y los colindantes que estaban en la zona en ese momento, quienes dan fe que no me encontraba en el predio el día de la quema, por lo que no me es atribuible estos hechos, maxime que no residó en ese predio, mi lugar de residencia se ubica en la Finca La Esmeralda, Vereda Santa Rosa, San José del Guaviare.
3. A pesar de que el predio está ubicado en la vereda Gualandayes, municipio de San José del Guaviare, la quema no fue ejecutada ni autorizada por mí.

Normatividad Aplicable:

Conforme al artículo 9, numeral 3 de la Ley 1333 de 2009, que establece que el procedimiento administrativo sancionador podrá cesar cuando se determine que la conducta no es atribuible al responsable, solicito la cesación del procedimiento sancionatorio por los siguientes motivos:

1. La ausencia de responsabilidad directa: El procedimiento se inició bajo la presunción de que la quema fue originada en mi predio. Sin embargo, no se inició en mi predio y desconozco donde se adelantó, porque como lo dije no residó en ese predio.
2. La norma permite la cesación del procedimiento. Según lo dispuesto en el mencionado artículo, la autoridad podrá cesar el proceso sancionador cuando se

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25433
(28 de Noviembre de 2025)**

"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad y se toman otras determinaciones"

determine que la conducta no es atribuible a la persona investigada. En este caso, no existe evidencia que vincule mi comportamiento con el hecho imputado.

El artículo 9, numeral 3 de la Ley 1333 de 2009 establece lo siguiente:

"Artículo 9. Causales de terminación del procedimiento. El procedimiento administrativo podrá ser terminado en los siguientes casos:

...
3. *Cuando la conducta no sea atribuible al responsable."*

Sentencias Relevantes:

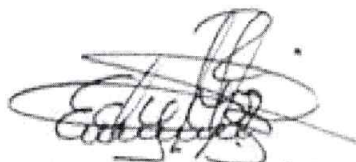
1. Sentencia C-133 de 2011 de la Corte Constitucional: Esta sentencia establece que el principio de responsabilidad individual debe prevalecer en todo procedimiento sancionador, lo que implica que no se puede sancionar a una persona sin la debida prueba de su responsabilidad en los hechos.
2. Sentencia 25279 de la Corte Suprema de Justicia: Reitera que, cuando no se pueda probar la relación directa de una persona con el hecho imputado, el procedimiento debe ser cesado para evitar sanciones injustas.

Solicitud:

En virtud de lo expuesto y con fundamento en la legislación vigente y las sentencias citadas, solicito respetuosamente a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico que se declare la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en mi contra mediante el Auto DSGV No. A25196 del 28 de agosto de 2025, dado que la conducta imputada no es atribuible a mi persona.

Anexos: certificación junta de acción comunal



Atentamente,



Edgar Yoban Martínez Ávila
C.C. No. 79.528.853 de Bogotá D.C.
Teléfono: 314 2960310

EMAIL: edgarmartinezavila@gmail.com

Nota: Autorizo que se adelanten las notificaciones al correo amiba señalado

	<p>FORMATO: RESOLUCION</p>	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25433
(28 de Noviembre de 2025)**

"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad y se toman otras determinaciones"


Constancia de la Junta de Acción Comunal (JAC): certificación, firmada por el Presidente, la Secretaria y otros vecinos de la vereda, dando constancia de que el señor Edgar Yoban Martínez no se encontraba en la vereda Gualandayes Bajo para la fecha en que ocurrieron los hechos.

JAC Vereda Gualandayes Bajo
 P.I.C. 009 del 28 de febrero del 2002
 Fecha: 12-09-2025

Asunto: Constancia

La JAC de la vereda Gualandayes Bajo en uso de sus facultades y lo consagrado en la ley 2166 del 2021 da constancia que el señor Edgar Yobani Martínez con C.C. 79528853 de Bogotá no se encontraba en la vereda Gualandayes Bajo para la fecha en que ocurrió ese accidente el cual se menciona en dicho proceso el cual se adelanta en dicha corporación (CDA).

para constancia firmamos


 Pdt JAC Gualandayes Bajo
 Jose Jayloher Pizaros
 cc. 7363844
 cl. 3205280844

Secretaria JAC
 Gualandayes Bajo
 Johana Herrera
 cc. 1120572495
 cel. 3005767554



A continuación firma de vecinos.

Johana Herrera.
 cc. 1120572495

Hugo Renzo
 cc 83086019

Hugo Renzo Repizo
 cc 77.773.788

Mario Julio Pizaros
 cc 36087372

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25433
(28 de Noviembre de 2025)**

"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad y se toman otras determinaciones"

IV. DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO:

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto DSGV No. A2196 del 28 de agosto de 2025 , esta seccional adelantó la práctica de pruebas de oficio, enviando las solicitudes DSGV-E251617 y DSGV-E251618 el 1 de septiembre de 2025, al ICA y a la Agencia Nacional de Tierras, respectivamente.

Aunado a lo anterior, el día 12 de septiembre de 2025, se recibió la respuesta del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) mediante radicado No. 27252031967. En dicha comunicación, la Gerente Seccional del ICA informa que, una vez revisadas las plataformas SIGMA y SINIGAN, **"no se encontró ningún tipo de registro compatible"** a nombre del señor Edgar Yoban Martínez Ávila en la vereda Gualandayes Bajo.



ICA	2025-09-12 09:45
Al Contestar cite sede No: 27252031967	
Origen: Gerencia Seccional Guavi...	
Destino: Nsador Felipe Esponda ...	
Anexos: 0	

95.2.27

Doctor/a
 Nestor Felipe Esponda Moreno
 transversal 24 N° 41-27
 ncacdaguaviare@gmail.com
 GUAVIARE, SAN JOSÉ DEL GUAVIARE



ASUNTO: Respuesta requerimiento información bases de datos 27251035002

Cordial saludo

En atención a su solicitud 27251035002 mediante la cual solicita información en bases de datos de los señor EDGAR YOBAN MARTINEZ AVILA indagando si tiene predios registrados bajo su nombre en la vereda Gualandayes Bajo municipio de San José del Guaviare le informamos que una vez revisadas las plataformas del sistema de información de movilización de animales SIGMA y plataforma del sistema nacional de identificación e información de ganado bovino SINIGAN no se encontró ningún tipo de registro compatible con el requerimiento. Adicionalmente nos permitimos hacer claridad que el Instituto Colombiano Agropecuario no cuenta con un sistema de información de coordenadas geográficas o geolocalización en su defecto para los predios que están bajo su jurisdicción.

Atentamente,

Herminda Lilibana Acebedo Irreño
 Gerencia Seccional Guaviare

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25433
(28 de Noviembre de 2025)**

"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad y se toman otras determinaciones"

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que en esta oportunidad procesal corresponde a esta seccional determinar si la investigación debe continuar o si, por el contrario, procede a la solicitud de cesación del investigado.

Que la investigación administrativa sancionatoria se inició contra el señor Edgar Yoban Martínez Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.853, toda vez que el Concepto Técnico No 0702 evidenció una grave afectación ambiental (quema en área protegida) en el mismo predio para el cual el investigado había solicitado un permiso de aprovechamiento. Esta solicitud de permiso fue el elemento que vinculó al investigado con el predio y los hechos. Que, si bien, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, este tiene la carga de desvirtuar dicha presunción. El investigado, en ejercicio de su derecho a la defensa, ha presentado una solicitud de cesación equivalente a sus descargos, y ha aportado un elemento material probatorio relevante para este proceso: certificación de la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda Gualandayes Bajo. Dicho documento, expedido por la autoridad local de la vereda y respaldado por vecinos, afirma que el señor Martínez no se encontraba en el lugar en la fecha de los hechos. Esta prueba de la defensa se ve reforzada por las pruebas practicadas de oficio por esta Corporación. La respuesta del ICA indica que el investigado no posee registros de predios en esa vereda en sus bases de datos, lo que debilita el nexo de propiedad o tenencia que se presumía.



Aunado a lo anterior, el investigado solicitó un permiso sobre el predio, lo que motivó el inicio de este proceso, las pruebas recaudadas posteriormente tanto la aportada por la defensa (JAC), como la obtenida de oficio (ICA) no logran establecer el vínculo causal directo entre el señor Martínez Ávila y la autoría de la infracción ambiental.

VI. CONSIDERACIONES FINALES:

Que corresponde a esta autoridad ambiental, en su calidad de garante del interés general, pero también respetuosa de los principios constitucionales y legales, entre ellos el debido proceso, la presunción de inocencia y la legalidad, resolver de manera objetiva y con base en las pruebas recaudadas en legal forma.

Que, en ese sentido, la carga probatoria recae sobre la autoridad que imputa la infracción, y en el presente caso no se logró acreditar de manera clara, directa ni suficiente la responsabilidad del señor EDGAR YOBAN MARTINEZ AVILA en la comisión de los hechos investigados.

Que el artículo 29 de la Constitución Política garantiza el debido proceso, el cual debe observarse en todas las actuaciones administrativas sancionatorias, principio que le es aplicable a las investigaciones administrativas sancionatorias ambientales, por lo tanto, y conforme lo anterior, se procederá a declarar no responsable ambientalmente, exonerado de responsabilidad al señor Edgar Yoban Martínez Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.853, toda vez que no se acreditó plenamente la comisión de la infracción por parte de este.

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 3

**RESOLUCIÓN DSGV No. R25433
(28 de Noviembre de 2025)**

"Por medio de la cual se exonera de responsabilidad y se toman otras determinaciones"

En mérito de lo expuesto, esta Seccional;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad ambiental al señor **EDGAR YOBAN MARTINEZ AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.853, de los hechos investigados en el Auto DSGV No. A2196 del 28 de agosto de 2025, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la investigación administrativa sancionatoria ambiental expediente **SAN-00075-24**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **EDGAR YOBAN MARTINEZ AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.528.853, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, notificación electrónica o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes, conforme al art. 56 Ley 1333 de 2009.

Dado en San José del Guaviare, a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
 Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno
 Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
 Proyecto y Digitó: Octavio Andrés Jaramillo